OBJETO: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".**

VALOR: **DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.414.174.800) IVA INCLUIDO.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

INTERVENTOR: **CONSORCIO VIAS MAGDALENA 029**, identificado con NIT 902.109.624-8, integrado por **INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS** identificado con NIT. No 810.002.747-0 con una participación del 60% y **FERNANDEZ INGENIEROS CONSULTORES SAS - FERDINCO SAS** identificado con NIT. 900.871.862-3 con una participación del 40%.

CONTRATO NÚMERO 1681 **DE 2026.** Entre los suscritos **RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.411.830**, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES** nombrado mediante **Resolución No. 4975 del 15 de octubre de 2026** y posesionada mediante **Acta No. 0279 del 19 de octubre de 2026**, en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado mediante **Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025,** modificada y adicionada por la Resolución No. 5141 del 27 de noviembre del 2025 y la Resolución No. 2445 del 05 de junio de 2026, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **ANGELA MARIA DAVILA MORALES** identificada con C.C. No. **42.160.437** expedida en Pereira, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO VIAS MAGDALENA 029**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella ni el consorcio que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución Número 4628 del 21 de septiembre de 2026**, previo **Concurso de Méritos Abierto No. CMA-DEO-SMCN-029-2026,** contrato que se regirá por las estipulaciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil y el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las normas adicionales que resulten aplicables a la materia y los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 1292 del 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS tiene como objeto *"(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (…)"*

Que el Artículo 2 del Decreto No.1292 del 2021 establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías *(…) 2.1) Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, 2.8) Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo, 2.17) Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)*

Que el Artículo 16 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección Estructuración de Proyectos esta: *(…) 16.4. Estructurar los proyectos para la contratación de obras de infraestructura de transporte e interventoría y demás proyectos misionales del INVIAS, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros (...)*

Que el Artículo 26 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales están *(…) 26.2. Adelantar el proceso de selección de los contratistas hasta la adjudicación y suscripción de los contratos de acuerdo con la delegación que se efectúe, observando los principios de la contratación y función pública, así como el manual de la contratación de la entidad, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas. 26.5. Revisar, consolidar y publicar las respuestas a las observaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de contratación, con base en los insumos que presenten las unidades ejecutoras, cuando ello aplique. 26.6. Elaborar las minutas contractuales a efectos de unificar, simplificar y hacer eficiente y seguro el proceso de contratación, incluyendo el apoyo y revisión para asuntos tales como los convenios y/o contratos interadministrativos, los que se suscribirán conforme a la delegación que se efectúe. 26.8. Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Director General del Instituto o sus delegatarios (…)*

Que de conformidad con los numerales 1,2,4,5 y 7 del parágrafo del Artículo 7 de la Resolución No. 833 del 2025 en el cual se delega en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales lo siguiente: *(…) 1). expedir los avisos de convocatorias de los procesos contractuales. 2). expedir los actos de apertura de los procesos contractuales. 4). Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación y la contratación directa en la plataforma SECOP II o la que haga de sus veces. 5). Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales. 7). Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección, que no se encuentran delegados en las Direcciones Territoriales (…)*

Que la **SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** mediante memorando con No. Radicado 2026I-VBOG-036309 del 20 de mayo de 2026 remitió a la **SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".***

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional de Vías, publicó en el SECOP II el día 09 de junio de 2026 el aviso de convocatoria para el proceso No. CMA-DEO- SMCN-029-2026 cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**. y mediante Resolución No. 3078 del 1 de julio de 2026, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto.

Que el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en el SECOP II, el día 01 de julio de 2026.

Que el cierre del proceso fue el día 8 de julio de 2026, y se recibieron veinticuatro (104) propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que mediante **Adenda No.1 del 22 de julio de 2026** se modificó el cronograma del proceso.

Que de conformidad con el "CRONOGRAMA DEL PROCESO", señalado en la **Resolución de Apertura No. 3078 del 1 de julio de 2026**, y sus adendas, el Informe Preliminar de Evaluación se publicó el día 27 de julio de 2026 y posteriormente el Informe Final de Evaluación de las propuestas se publicó el día 3 de agosto de 2026, en la página web del SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

Que el **día 4 de agosto de 2026**, se publicó aviso y protocolo de audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y recomendación del comité evaluador, en el cual se dispuso del enlace de acceso a la audiencia programada para el **5 de agosto de 2026**. Así mismo se publicó la respuesta a observaciones al informe final de evaluación el **día 4 de agosto de 2026**.

Que el día **5 de agosto de 2026** se instaló e inició la audiencia de calificación definitiva, establecimiento del orden de elegibilidad y recomendación del comité evaluador respecto del presente proceso de selección.

Que el día **10 de agosto de 2026** se publicó a través de la plataforma Secop II, la **Resolución No. 3929 del 10 de agosto de 2026** mediante la cual se suspendió el trámite precontractual de los procesos de selección enunciados en la parte considerativa, dentro de la cual se incluía el presente proceso.

Que el día **09 de septiembre de 2026** se publicó a través de la plataforma Secop II, la **Resolución No. 4435 del 09 de septiembre de 2026** por la cual se levanta la suspensión decretada mediante la Resolución No. 3929 del 10 de agosto de 2026 del trámite precontractual, y por consiguiente se reanuda la diligencia del presente proceso.

Que los días **5 de agosto y 18 de septiembre de 2026**, se reunieron los miembros del comité evaluador del proceso, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y recomendación para la adjudicación del concurso de méritos abierto **CMA-DEO-SMCN-029-2026** cuyo objeto es la: **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**., tal como consta en el acta de la misma.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025 en el cual se delega en los titulares de las Subdirecciones Técnicas que pertenecen a la Dirección de Ejecución y Operación y Dirección técnica y de Estructuración *(…)* ***1.*** *La ordenación del gasto para celebrar los contratos o negocios jurídicos, en el marco de sus competencias y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto, derivados de los procesos de selección cuya cuantía no exceda los 30.000 SMMLV. (…)*

Teniendo en cuenta que el negocio jurídico a celebrar no excede los 30.000 SMMLV, la delegación de la **ordenación del gasto para su celebración corresponde a la SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES**.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES. -** Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos se utilizan en singular o en plural, de acuerdo como lo

requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte respecto del cual se ejecutarán las labores propias de **INTERVENTORÍA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. - EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar el objeto de **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PLATO - TENERIFE - REAL DEL OBISPO, RUTA NACIONAL 2701, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA",** de conformidad con el Pliego de Condiciones del **CONCURSO DE MÉRITOS**, el Manual de Interventoría vigente y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las actividades previstas en el anexo técnico y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de INTERVENTORÍA según lo establecen la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato respecto del cual se ejercerá la INTERVENTORÍA

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El INTERVENTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz 3 – Riesgos del Pliego de Condiciones y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.414.174.800) IVA INCLUIDO**, equivalentes a 1.378,8154126 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: **FACTOR MULTIPLICADOR**: EL INTERVENTOR presentó en su propuesta un factor multiplicador del 2,36 de acuerdo con lo establecido en su propuesta económica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES. – El CONTRATO DE INTERVENTORÍA no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, los estudios previos y el Formulario No.1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, por exceso cuando la fracción sea igual o superior a cincuenta (50) centavos y por defecto cuando sea inferior a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.414.174.800),** discriminada de la siguiente manera:

a). SUBTOTAL COSTOS BÁSICOS: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.338.107.300) MONEDA CORRIENTE.

b). PROVISIÓN PARA AJUSTES Y/O FRENTE ADICIONAL: SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DIECINUEVE PESOS ($690.611.019) MONEDA CORRIENTE.

c). PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($385.456.481) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 184526 del 08 de mayo de 2026 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$2.414.174.800**, así:

POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR A AFECTAR
C-2401-0600-94-51102D-2401008-02	Propios	20	$ 1.734.174.800
C-2401-0600-94-51102D-2401017-02	Propios	20	$ 550.000.000
C-2401-0600-94-51102D-2401023-02	Propios	20	$ 130.000.000
TOTAL			**$2.414.174.800**

Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el **Memorando Individual No 2026I-VBOG-087149 del 14 de octubre de 2026.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el **SUBDIRECTOR DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES** del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y la emisión del concepto favorable del SUPERVISOR respecto de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el funcionario competente del Instituto informará al INTERVENTOR la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato. La ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA será terminado y liquidado, sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por costos de personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1. **COSTOS POR PERSONAL**: a) Costos de personal corresponden a los efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor Multiplicador que considere principalmente entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, costos de financiamiento, gastos contingentes, impuestos, tasas

y contribución, seguros y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del consultor. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos rembolsables previstos en la propuesta del Interventor. El Proponente deberá prever en la construcción del factor multiplicador el personal de nómina y el personal contratado por prestación de servicios. 2. **COSTOS DISTINTOS A LOS COSTOS POR PERSONAL**: Aprobados de acuerdo con la propuesta del INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. - El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la INTERVENTORÍA contratada.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación, por parte del SUPERVISOR, del informe mensual de avance del trabajo, acompañado de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. El Instituto verificará, a través del Supervisor de Contrato de Interventoría, que los costos de personal a pagar por INVÍAS correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto. El personal de Interventoría debe ser vinculado en la medida que se requiera su utilización de acuerdo con las necesidades que vaya demandando el desarrollo de la ejecución de las obras, así como los demás recursos de Interventoría (Vehículos, equipos de topografía, laboratorios, etc.), lo cual debe ser previamente aprobado por el Supervisor del Contrato de Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor del Contrato de Interventoría verificará el personal requerido en el plan de cargas, para la ejecución del contrato de interventoría, sea conforme al avance de la obra, de tal manera que los costos y participaciones del personal sean las estrictamente necesarias para el periodo a cobrar en el acta de costos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del INTERVENTOR en la obra y el SUPERVISOR del contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, junto a los entregables estimados en el Manual de Interventoría vigente. Una vez aprobadas por SUPERVISOR, EL INTERVENTOR deberá radicar la factura o cuenta correspondiente, junto con sus soportes, en la dependencia competente del INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO. El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o de los costos de Interventoría, de acuerdo con el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de

manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto.

PARÁGRAFO QUINTO: El INTERVENTOR presentará al Grupo de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del mecanismo dispuesto por la Grupo de Tesorería.

PARÁGRAFO SEXTO: Si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 1 de marzo de 2022.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: **CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación del 14 de octubre de 2026 expedida por Banco de Occidente, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 255866840, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al SUPERVISOR del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 114 -1 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales), adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

PARÁGRAFO NOVENO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al INTERVENTOR cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO DÉCIMO: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO. - La Entidad podrá otorgar al INTERVENTOR a título anticipo un valor equivalente de **hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor básico del contrato**. El anticipo debe ser amortizado mediante deducciones de las actas de costos de interventoría. La cuota de amortización se determina multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del contrato. No obstante, la amortización total debe realizarse un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que debe ser controlada por el SUPERVISOR del contrato de interventoría. Sin embargo, el Interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. La amortización del anticipo se refleja en las actas de costos y se efectúa a través de la facturación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el contrato. El anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el plazo contractual exceda una (1) vigencia, la entidad podrá exigirle al INTERVENTOR que la amortización del desembolso del anticipo otorgado por cada vigencia se realice máximo hasta la siguiente vigencia. En todo caso, el anticipo acumulado para la última vigencia presupuestal deberá amortizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual conforme a lo establecido en el Manual de Interventoría vigente y/o aquel que lo modifique, adicione, sustituya y/o aclare.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MANEJO DEL ANTICIPO. - Para el manejo de los recursos del anticipo, EL INTERVENTOR deberá presentar el Plan de Inversión del Anticipo, Formato MEPI-MN1-IN-3-FR-1, el cual será revisado y aprobado por el SUPERVISOR del contrato, quien verificará que los recursos se destinen exclusivamente a actividades relacionadas con la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría vigente o el que lo adicione o modifique. Los recursos entregados a título de anticipo mantienen su naturaleza de recursos públicos hasta su amortización, por lo que su manejo deberá ajustarse estrictamente al contrato, al plan de inversión aprobado y a las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Interventoría vigente. El manejo del anticipo deberá realizarse mediante cuenta bancaria conjunta con el supervisor del contrato, según corresponda conforme a lo establecido en el Manual de Interventoría vigente o el que lo adicione o modifique. En cualquiera de los casos, los pagos con cargo al anticipo deberán contar con la autorización previa de la supervisión y corresponder a los conceptos definidos en el Plan de Inversión aprobado.

PARÁGRAFO TERCERO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por el INTERVENTOR mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos de la Nación, en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA verificar el cumplimiento de esta obligación. El Interventor debe solicitar al banco la respectiva certificación de apertura de la cuenta en la que conste que es para el manejo conjunto del Anticipo y/o Pago Anticipado del contrato y especificando que para los giros electrónicos o con cheque con cargo al Anticipo y/o Pago Anticipado, requerirán las autorizaciones o firmas conjuntas. Debe indicarse el número del contrato, objeto, NIT del Interventor, nombre del Interventor y de su representante y el nombre del Supervisor del contrato de interventoría. Además, debe indicar que dicha cuenta genera rendimientos a las tasas del mercado. Esta certificación debe ser remitida a la Unidad Ejecutora y servirá de soporte para el giro del Anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, EL INTERVENTOR deberá gestionar la cancelación de la cuenta bancaria, con la intervención del SUPERVISOR cuando sea requerida por el carácter conjunto de la cuenta, anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera del INSTITUTO y a la Unidad ejecutora indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Corresponderá al SUPERVISOR del Contrato verificar el cumplimiento de esta obligación

PARÁGRAFO QUINTO: AMORTIZACIÓN. - El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del

plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del contrato, o como se establezca en el actual Manual de Interventoría o el que lo modifique.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2).** Estar en comunicación con el SUPERVISOR del contrato. **3).** Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el SUPERVISOR, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **4).** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos para desarrollar el contrato con la calidad establecidas. **5).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **6).** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **7).** Verificar que el contratista de obra no adelante intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos emitidos por las autoridades competentes, cuando sean exigibles. **8).** Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal. **9).** Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato. **10).** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **11).** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago. **12.)** Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. **13**). Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad. **14**). Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **15**). Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **16**). Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. **17**). Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **18**). Informar cualquier cambio en la composición del capital social del INTERVENTOR, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas **19**). Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato. **20**). Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **21**). Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Seguridad y Salud en el Trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en

las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).**22).** EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de implementación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1072 de 2015), situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del Contrato. **23**). Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i). Estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii). Estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental. **24**). EL INTERVENTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL INTERVENTOR no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **25).** EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **26).** El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de interventoría del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. **27**). El Interventor dará estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad así como de la Resolución 312 de 2019. **28).** Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable comprometido en el Proceso de Contratación, relacionado en los formatos 8 y 9. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el INTERVENTOR presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a **tres (03) días hábiles**, contados a partir de que el INTERVENTOR solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. **29).** Incorporar como mínimo el **CIEN POR CIENTO (100 %),** de personal colombiano para el cumplimiento del contrato **30).** Mantener vinculada, durante el plazo de ejecución del contrato, en la planta de personal, como mínimo una (1) persona en condición de discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Formato 6. **31).** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **32).** EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de los requerimientos que, dentro del marco de sus competencias y de los documentos contractuales, formule el SUPERVISOR del Contrato y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste. **33)** El contratista se compromete a: Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital. Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar. • Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e

indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje. • Capacitar al personal (puede ser el equipo interno de la interventoría o al personal del contratista), en temas de sostenibilidad en el ejercicio de la labor de interventoría, por ejemplo, gestión de residuos, reciclaje y aprovechamiento de residuos, ahorro de agua, ahorro de energía, estilos de vida sostenibles, consumo responsable, transporte sostenible, entre otros. Así mismo, se debe capacitar al personal sobre temas ambientales relacionados con los proyectos sujetos a interventoría, por ejemplo, gestión de residuos de construcción y demolición, uso y manejo adecuado del suelo, conflictos socio ambientales y medidas de manejo, reglamentación ambiental, atención de emergencias ambientales, gestión de residuos peligrosos, manejo de sustancias químicas, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar soporte de las capacitaciones, que incluya evaluación y registro fotográfico. • Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que adjuntar el documento "Programa de transporte sostenible", donde se evidencien las metas e indicadores. El contratista adjudicatario podrá acreditar este requisito con uno o con varios de los factores que se enuncian a modo de ejemplo u otros que cumplan con la misma finalidad. • Contar con un programa que asegure que los equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, tabletas, entre otros, cumplan con norma técnica de bajo consumo energético. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar la ficha técnica de los equipos en donde se evidencie el cumplimiento de estos aspectos. • Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA. El Interventor presentará al supervisor respectivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y previo a la suscripción de la orden de iniciación del contrato, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:

1. Soportes académicos y de experiencia de todos los integrantes del equipo de trabajo, incluidos los miembros del Personal Clave Evaluable.
2. Programa de interventoría.
3. Documentos y programas relacionados con el factor de sostenibilidad previsto en el numeral 4.3. del Pliego de Condiciones.
4. Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor revisará los documentos presentados por el interventor en un término no mayor a cinco (5) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el Interventor debe atenderlo en un término no mayor a cinco (5) días calendario, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al Interventor, con copia a la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por las actividades efectivamente ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como a pagar la remuneración correspondiente a las actividades efectivamente ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. – EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. –, EL INTERVENTOR, mantendrá en desarrollo de sus obligaciones, indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El INTERVENTOR dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de INTERVENTORÍA y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente INTERVENTORÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. **(ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del contrato.

b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el interventor reciba en dinero a título de anticipo, para la ejecución del contrato y su vigencia será hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

d). Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011 y por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan; buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al **INTERVENTOR** y calidad del servicio del presente contrato deberá contar con las siguientes **NOTAS EXPRESAS** que indique lo siguiente:

"Que el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, su vigencia se extenderá desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del contrato.

Que el buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo.

Que la calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, con una Vigencia igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la garantía única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO: **INDEMNIDAD**. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos adición, prórroga, suspensión y/o modificación del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición, prórroga,

suspensión o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: **(i).** Mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y **(ii).** Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: REQUISITOS ADICIONALES DE LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO – Además de las condiciones ya estipuladas para la garantía única de cumplimiento, la misma deberá contener la siguiente información: • El tomador y garantizado debe ser el contratista. • El Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene la calidad de asegurado y beneficiario. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías - INVIAS 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • La garantía debe ser suscrita por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos deberá ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • La garantía debe ser aportada en original.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por este, quien ejercerá las funciones de SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

PARÁGRAFO: En todo caso la **SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES** designará conforme a la Resolución de delegación de funciones vigente, el apoyo a la supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 1 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el INTERVENTOR incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al INTERVENTOR, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al INTERVENTOR, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el INTERVENTOR reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija al momento de ocurrencia del incumplimiento.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de las sanciones asociadas a cada causal de multa, no podrá superar los límites establecidos en la resolución 718 del 1 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, particularmente respecto de aquellas que se impongan de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al fijado en la resolución 718 del 1 de marzo de 2022 o la que la modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento grave, parcial o total de cualquiera de las obligaciones o del objeto del contrato, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato la cual se impondrá de forma proporcional atendiendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal por vía judicial. El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena, es decir el 1% del valor contractual. El cobro de la pena es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. -** El INTERVENTOR es independiente del INSTITUTO y, en consecuencia, el INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**. - EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá

vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá afiliar a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y efectuar oportunamente los aportes correspondientes a salud, pensiones, riesgos laborales, así como a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la INTERVENTORÍA y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este o estos no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, las partes suscribirán el acta de suspensión de la ejecución de este, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el INTERVENTOR y EL SUPERVISOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por la **SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES** del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. – EL INTERVENTOR declara bajo juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.- Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue AL INTERVENTOR, y aquella información a la que EL INTERVENTOR tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL INTERVENTOR adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL INTERVENTOR se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del contrato, así como tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente objeto aquí convenido. Igualmente, EL INTERVENTOR se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL INSTITUTO deseara transmitir AL INTERVENTOR y EL INTERVENTOR deseará recibir del INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial, necesaria para el adelantamiento del objeto contractual, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales: 1. Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como "CONFIDENCIAL" al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter AL INTERVENTOR, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de revelación. 2. Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse "CONFIDENCIAL". EL INTERVENTOR se compromete a mantener la reserva de la información privilegiada, protegida y confidencial de EL INSTITUTO que se le suministre, de conformidad con lo expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información: A. Aquella que EL INTERVENTOR ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO. B. Aquella que EL INTERVENTOR desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo. C. Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte DEL INTERVENTOR. D. Aquella que es

suministrada en debida forma al INTERVENTOR por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que igualmente conoce que la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de los parámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.- EL INTERVENTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL INTERVENTOR se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: EL INTERVENTOR se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL INTERVENTOR actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: **1).** Se compromete a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de **NO** permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. **2).** Se compromete a **NO** asesorar, intervenir o participar, por sí mismo o por interpuesta persona, en otros procesos de contratación adelantados por el INSTITUTO, cuando dicha actuación implique el uso indebido de información obtenida con ocasión del presente contrato, la obtención de ventajas indebidas, la afectación de la transparencia o la configuración de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés u otras restricciones legales o contractuales. Esta obligación no constituye una prohibición para participar en otros procesos, siempre que ello sea legalmente procedente y no comprometa el cumplimiento del presente contrato. **3).** Declara bajo la gravedad de juramento que, a la fecha de suscripción del presente contrato, no conoce circunstancias que configuren un conflicto de intereses que pueda afectar la imparcialidad, independencia u objetividad en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Así mismo, se compromete a informar oportunamente y por escrito al INSTITUTO cualquier circunstancia sobreviniente de la que tenga conocimiento que pueda configurar un conflicto de intereses, comprometer la imparcialidad, independencia u objetividad en el ejercicio de las funciones de interventoría, o dar lugar a una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal que afecte la ejecución del contrato. **4).** Se compromete a no utilizar la

información para fines distintos a los del objeto contratado. **5).** Se compromete a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. **6).** se compromete a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. **7).** Se compromete a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta y acepta expresamente que NO tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidos el amparo de calidad del servicio de INTERVENTORÍA y los demás amparos de la garantía única de cumplimiento, según corresponda, la **SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES** expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el Anexo Técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Contrato y determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus apéndices, adendas, anexos, formatos, matrices y Formularios. • Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. • La garantía debidamente aprobada. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes, de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II las condiciones contractuales previstas en el presente documento, las cuales hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la garantía única de cumplimiento presentada por EL CONTRATISTA.

SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Elaboró: Julián Andrés Martínez Beltrán– Abogado – Contratista. – SPSC – DJ.

Revisó: Dra. Yavira Esperanza Florián Castañeda– Coordinadora– SPSC– DJ

Aprobó: Dra. María Victoria Arbeláez González – Subdirectora (e)– SPSC – DJ

SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÒN DE CARRETERAS NACIONALES

Revisó: Dra. Alejandra Sofia Suarez Pineda– Revisora SMCN